



ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA

DECRETO No **Nº 079**

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TEMPORALES DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID – 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES Y EN EL DISTRITO ESPECIAL, PORTUARIO, BIODIVERSO, INDUSTRIAL Y TURÍSTICO DE BARRANCABERMEJA

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCABERMEJA

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las consagradas en los artículos 1, 2, 49, 315 numerales 1,3 y 9 y 365 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1523 de 2012, y el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2 de nuestra carta dispone que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, proponer la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en este sentido y amparado en la misma norma las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, salud, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución Política dispone *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”*.

Que de conformidad con el artículo 95 Superior, las personas deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud como derecho fundamental.

Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad,

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555
(7) 6115555

www.barrancabermeja.gov.co

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja alcaldiabarrancabermeja
Alcaldía Barrancabermeja alcaldiabarranc



imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración.

Que el alcalde tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde: "Numeral 1: Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. Numeral 3 "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes. Numeral 9: "Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto."

Que la Ley 136 de 1994 en el artículo 91 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que:

Literal b. "En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.

Literal d En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables".

Que la ley 1801 en su artículo 14 prevé que,

"ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

Que la misma norma, en su artículo 202 precisa las facultades de los mandatarios territoriales, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.

2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.

Palacio Municipal
Cra. 5ª No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555
(7) 6115555

www.barrancabermeja.gov.co

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja alcaldiabarrancabermeja
Alcaldía Barrancabermeja alcaldiabarranc



3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social de la Republica de Colombia, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, mediante resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, ante la presencia de 9 casos confirmados en el territorio nacional de casos provenientes del exterior ubicados en Bogotá, Medellín, Buga y Cartagena."

Que el primer caso de contagio COVID-19 fue notificado por primera vez el 31 de diciembre de 2019 en WUHAN (CHINA), y desde entonces a la fecha la OMS ha llevado un seguimiento a esta epidemia, elevando el brote a Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional.

Que la Salud es un derecho fundamental y que el estado es quien debe respetar, proteger y garantizar su goce efectivo. Corresponde al Estado expedir las disposiciones para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades.

Que de acuerdo con el artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional se considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que constituye un riesgo para la salud de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y podría exigir respuesta internacional coordinada.

Que de acuerdo con la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el coronavirus (COVID-19), se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectado; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que a la fecha no existe un medicamento, tratamiento o vacuna para hacer frente al virus, y en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona genera complicaciones graves y que, de acuerdo con las recomendaciones de los expertos, la forma más efectiva de evitar el contagio es tener una higiene permanente de manos y mantener los sitios de afluencia de público debidamente esterilizados.

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555
(7) 6115555

www.barrancabermeja.gov.co

Alcaldía Distrital de Barrancabermeja
Alcaldía Barrancabermeja

alcaldiabarrancabermeja
alcaldiabarranc



Que el 9 de marzo de 2020, el Director General de la OMS recomendó, en relación con el COVID-19, que los países adapten sus respuesta a esta situación, de acuerdo al escenario en que se encuentre cada país, invocó la adopción prematura de medida con un objetivo común a todos los países: detener la transmisión y prevenir la propagación del virus para lo cual los países sin casos; con casos esporádicos y aquellos con casos agrupados, deben centrarse en encontrar, probar, trata y aislar los casos individuales y hacer seguimiento a sus contactos.

Que la OMS el 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19 superó en número de casos por individuo para ser considerado una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual redundará en la mitigación del contagio.

Que atendiendo las disposiciones del Gobierno Nacional, las recomendaciones de la OMS, se deben adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes relacionadas con la contención del virus y su mitigación, complementaria a las que ya se vienen desarrollando, y así disponer de los recursos humanos, logísticos y financieros para enfrentar la pandemia.

Que se hace necesario iniciar la prevención por la información clara y precisa a cada uno de los ciudadanos, y del posible riesgo en el que se encuentra el Distrito de Barrancabermeja, así mismo se debe evitar el pánico, la desinformación, el monopolio de los insumos y elementos de protección personal, la especulación de precios y desabastecimiento de productos y la migración de personas.

Que para tal fin se debe prever medidas que limiten las posibilidades de contagio, en todos los espacios sociales, así como desarrollar estrategias eficaces de comunicación a la población en torno a estas medidas de protección que todos debemos adoptar como ciudadanos y a la información con respecto al avance del virus.

Que el día 16 de Marzo de 2020 se expidió el Decreto Distrital No. 075 por medio del cual *"se declara una situación de riesgo y calamidad pública que da lugar a una emergencia sanitaria en el Distrito Especial, Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja y se dictan otras disposiciones"*.

Que el día 16 de marzo de 2020 se expidió el decreto distrital N. 076, por medio del cual se declara el toque de queda en el del Distrito Especial Portuario, Biodiverso, Industrial y Turístico de Barrancabermeja, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de todos y cada uno de sus habitantes,

Que el día 18 de marzo de 2020 el gobierno Nacional expidió el Decreto 420, por medio del cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden publico en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID -19

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Barrancabermeja

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El objeto del presente decreto es adoptar medidas de prevención y protección para evitar la propagación de la pandemia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del COVID 19.

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555
☎ (7) 6115555

www.barrancabermeja.gov.co

📍 Alcaldía Distrital de Barrancabermeja
📠 Alcaldía Barrancabermeja

🌐 alcaldiabarrancabermeja
🌐 alcaldiabarranc



ARTÍCULO SEGUNDO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes, reuniones y aglomeraciones:

2.1 Prohibir el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las 6 :00 pm del día jueves 19 de marzo hasta las 18:00 pm del día sábado 30 de mayo de 2020 a las 23:59, no queda prohibido el expedido de bebidas embriagantes.

2.2. Prohibir las reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas dentro de la jurisdicción del Distrito de Barrancabermeja, a partir de las seis de la tarde (6:00 PM) del día 19 de marzo de 2020 hasta el día 30 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO 1: En los casos que la autoridad de policía sorprenda o encuentre de manera flagrante la violación de esta prohibición en **espacios abiertos**, se impondrán las medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en el Numeral 7 del artículo 140, Parágrafo 2 de la Ley 1801 de 2016.

PARÁGRAFO 2: En los casos que la autoridad de policía sorprenda o encuentre de manera flagrante la violación de esta prohibición en **establecimientos de comercio**, se impondrán las siguientes medidas correctivas de acuerdo a lo establecido en el artículo 173, 180, 196 y 202 de la ley 1801 de 2016 (Multa General tipo 4, y suspensión temporal de actividad).

ARTICULO TERCERO: Toque de queda de niños y niñas, adolescentes y mayores de 70 años.

3.1. Declarar toque de queda **de niños y niñas, adolescentes** a partir del día 19 de marzo hasta el día 20 de abril de 2020, durante las 24 horas del día en todo el distrito de Barrancabermeja.

3.2. Declarar toque de queda **mayores de 70 años** a partir del día 20 de marzo hasta el día 30 de mayo de 2020, durante las 24 horas del día en todo el distrito de Barrancabermeja.

PARÁGRAFO 1: En los casos que las autoridades encuentren niñas, niños y adolescentes en el espacio público y/o en establecimientos de comercio abiertos al público, o que éstos siendo privados trasciendan a lo público en el distrito de Barrancabermeja sin la compañía de sus padres o la(s) persona(s) en quien(es) recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el presente decreto, serán puestos a disposición de los padres o cuidadores, previa verificación de derechos por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF y/o Comisarias de Familia y/o Ministerio Público.

PARAGRAFO 2: En los eventos en que haya lugar se aplicará el proceso sancionatorio conforme a lo dispuesto en artículo 190 del Código de la Infancia y la Adolescencia, modificado por el artículo 91 de la Ley 1453 de 2011.

PARAGRAFO 3. Excepciones para los adultos mayores de 70 años. Unica y exclusivamente serán exceptuados de esta prohibición aquellos adultos mayores que se encuentren en estado grave de salud y necesiten ser trasladados a un centro hospitalario; como también aquellos en que su traslado implique el cumplimiento a citas médicas de control.



ARTICULO CUARTO: ORDENAR a los organismos de seguridad del Estado y a la fuerza pública, incluida la Policía de Infancia y adolescencia hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto, para lo cual deberán realizar los operativos de rigor en toda la ciudad y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, lo anterior en concordancia con los procedimientos establecidos en los artículos 222 y 223 de la Ley 1801 de 2016.

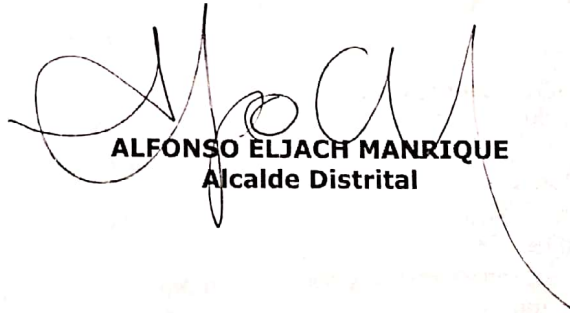
ARTÍCULO QUINTO: Las medidas adoptadas en el Decreto Distrital 076 del 2020 continúan vigentes.


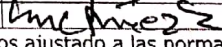
ARTÍCULO SEXTO: Sanciones. El incumplimiento al presente Decreto dará lugar a la aplicación de las medidas y sanciones establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Decreto rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barrancabermeja, el **19 MAR 2020**


ALFONSO ELJACH MANRIQUE
Alcalde Distrital

	Nombre del funcionario	Cargo	Firma
Revisó	Liss Margorie Reyes Bolaños	Profesional Especializado	
Aprobó	Carmen Celina Ibáñez Elam	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Palacio Municipal
Cra. 5a No. 50-43
Fax: (57)+(7) 6229091
PBX: (57)+(7) 6115555
(7) 6115555

www.barrancabermeja.gov.co

- ① Alcaldía Distrital de Barrancabermeja ② alcaldiabarrancabermeja
- ③ Alcaldía Barrancabermeja ④ alcaldiabarranc